

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS - LEY 2492

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO 10 - 0006 - 04

La Paz, 12 de Febrero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° del Código Tributario, Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que el tributo omitido y la deuda tributaria deben expresarse en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) convertidos a moneda nacional, utilizando el valor de la UFV vigente a la fecha de pago.

Que, los Artículos 8°, 9° y 10° del D.S. 27310 de 9 de enero de 2004, reglamentan la forma de aplicación de la disposición antes señalada.

Que, es necesario establecer la forma de liquidación de las obligaciones impositivas y uso de formularios existentes hasta que el Servicio de Impuestos Nacionales proceda a la adecuación e impresión de formularios y boletas de pago que se ajusten a la Ley N° 2492.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64° del Código Tributario, el Artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10° del Decreto Supremo 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

Artículo 1°.- (PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN TÉRMINO)

Para Declaraciones Juradas presentadas y pagadas dentro de las fechas de vencimiento, el llenado se realizará de manera habitual, en tanto el S.I.N. proceda a la adecuación de nuevos formularios.

Para Declaraciones Juradas presentadas en término con importe a favor del fisco y no pagado, se aplicará el concepto de Deuda Tributaria que incluye el cálculo de actualización e intereses desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, más la multa correspondiente.

Artículo 2°.- (CONCEPTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA)

Para la presentación de Declaraciones Juradas fuera de término, se debe considerar el concepto de Deuda Tributaria, establecido en el Art. 47 de la Ley 2492, que a continuación se expone:

Deuda Tributaria (DT)-

$$DT = \frac{TO_{Bs}}{UFV_{FV}} \times \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M$$

Donde:

DT.- Deuda Tributaria expresada en UFV.
TO_{Bs}- Tributo Omitido del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.

UFV_{FV}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.

r.- La tasa de interés (r), mientras no esté desarrollado el mercado de créditos en Unidades de Fomento de Vivienda, es la "Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV" para el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9° del D.S. 27310.

n.- Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.

M.- Multas expresadas en UFV.

Tributo Omitido (TO_{Bs})-

$$TO_{Bs} = ID_n - CD_n$$

ID_n- Impuesto Determinado del periodo que se declara expresado en Bolivianos.¹
CD_n-Los Créditos deducibles del periodo que se declaran expresados en Bolivianos.¹

El Tributo Omitido se consignará en la casilla establecida para la diferencia a favor del Fisco.

(1) Los importes afectados por actualizaciones serán calculados de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- (MANTENIMIENTO DE VALOR)

El mantenimiento de valor para los saldos a favor del contribuyente, compensaciones, arrastre de pérdidas o débito correspondientes a reintegros del crédito fiscal y otros, será calculado de manera habitual, considerando la variación de la cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda, utilizando de manera general la siguiente fórmula:

$$MV = \left(\frac{UFV_n}{UFV_m} - 1 \right) \times \text{Importe a actualizar}$$

Donde:

MV.- Mantenimiento de Valor
UFV_n- Unidad de Fomento de Vivienda del último día hábil del periodo a declarar
UFV_m- Unidad de Fomento de Vivienda del último día hábil del periodo anterior

Sin embargo, para el cálculo del Mantenimiento de Valor específico para cada concepto, se deberá considerar los parámetros detallados en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	FECHA DESDE (UFV _n)	FECHA HASTA (UFV _m)
Débito correspondiente a reintegros según Art. 8 D.S. 21530	Último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado	Último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Último día hábil del periodo anterior a la declaración	Último día hábil del periodo a declarar
Primera compensación del IUE con el IT	Último día hábil del mes en que se pagó el IUE *	Último día hábil a partir del que se inicia la compensación del IT
Compensaciones Autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebidamente o en exceso	Fecha en la que se Autorizó el mismo.
Compensación de pérdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anual en que la pérdida se compensa

* Para posteriores compensaciones se debe aplicar el cálculo de Mantenimiento de Valor similar al del Saldo a Favor del Contribuyente.

Artículo 4°.- (PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA EL LLENADO DE DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO)

De acuerdo al concepto de Deuda Tributaria, los formularios presentados fuera de término deben ser llenados tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Mantenimiento de Valor (Mv)-

$$Mv = \left(\frac{UFV_{FP}}{UFV_{FV}} - 1 \right) \times TO_{Bs}$$

Donde:

UFV_{FP}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

TO_{Bs}- Tributo Omitido en Bolivianos

UFV_{FV}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de vencimiento

El monto obtenido se consignará en la Casilla 925 de los diferentes formularios.

2. Tributo Omitido más Mantenimiento de Valor (TO_{MV})-

$$TO_{MV} = TO_{Bs} + Mv$$

El monto obtenido se consignará en la casilla correspondiente al subtotal de la suma del Tributo Omitido más el Mantenimiento de Valor.

3. Monto correspondiente a Intereses (Int)-

$$Int = \left(\left(\frac{TO_{Bs}}{UFV_{FV}} \times \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n \right) \times UFV_{FP} \right) - TO_{MV}$$

El monto obtenido se consignará en el Casilla 938 de los diferentes formularios.

4. Multa (M)-

La Multa por Incumplimiento de Deberes Formales (M) de acuerdo al Código Tributario Ley 2492 se encuentra expresada en UFV. Su conversión a Bolivianos deberá ser realizada utilizando la UFV de la fecha de presentación y se consignará en la Casilla 954 de los diferentes formularios.

5. Saldo a Favor del Fisco.-

La suma de los tres resultados obtenidos se consignará en la casilla 996 de los diferentes formularios, misma que será registrada en las Casillas 677 (Imputación de crédito en Valores) y/o 576 (Pago en efectivo) según corresponda.

Artículo 5°.- (PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA EL LLENADO DE FORMULARIOS POR ADEUDOS TRIBUTARIOS ANTERIORES AL 26 DE DICIEMBRE DE 2002)

El cálculo de la deuda tributaria por impuestos cuyo vencimiento aconteció antes de la aplicación de la Unidad de Fomento de Vivienda (26 de diciembre de 2002) se realizará de la siguiente forma:

1. Cálculo del Mantenimiento de Valor (Mv)-

El cálculo del mantenimiento de valor se lo realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$Mv = \left[\left(\frac{TC_{US26/12/2002}}{TC_{UFV}} \right) \times \left(\frac{UFV_{FP}}{UFV_{26/12/2002}} \right) - 1 \right] \times OT_{FV}$$

Donde:

TC_{US26/12/2002}- Tipo de Cambio en dólares del 26 de diciembre de 2002.
TC_{UFV}- Tipo de Cambio en dólares de la fecha de vencimiento de la Obligación Tributaria.

UFV_{FP}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

UFV_{26/12/2002}- Unidad de Fomento de Vivienda del 26 de diciembre de 2002.

OT_{FV}- Obligación Tributaria en Bolivianos a la fecha de vencimiento.

El monto obtenido se consignará en el Casilla 925 de los diferentes formularios.

2. Tributo Omitido más Mantenimiento de Valor (TO_{MV})-

$$TO_{MV} = OT_{FV} + Mv$$

El monto obtenido se consignará en el casilla correspondiente al subtotal que suma la Obligación Tributaria en Bolivianos a la fecha de vencimiento más el Mantenimiento de Valor.

3. Monto correspondiente a Intereses (Int)-

$$Int = \left(\left(\frac{TO_{26/12/2002}}{UFV_{26/12/2002}} \times \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n \right) \times UFV_{FP} \right) - TO_{MV}$$

Donde:

TO_{26/12/2002}- Tributo Omitido Actualizado al 26 de diciembre de 2002 en Bolivianos.

$$TO_{26/12/2002} = OT_{FV} \times \frac{TC_{US26/12/2002}}{TC_{USFV}}$$

OT_{FV}- Obligación Tributaria a la fecha de vencimiento.

TC_{US26/12/2002}- Tipo de Cambio con relación al dólar del 26 de diciembre de 2002.

TC_{USFV}- Tipo de Cambio con relación al dólar de la fecha de vencimiento de la Obligación Tributaria.

El número de días de mora (n) se computará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.

El monto obtenido correspondiente a intereses se consignará en la Casilla 938 de los diferentes formularios.

4. Multa (M)-

La Multa por Incumplimiento Deberes Formales (M) de acuerdo al Código Tributario Ley 2492 se encuentra expresada en UFV. Su conversión a Bolivianos deberá ser realizada utilizando la UFV de la fecha de presentación y se consignará en la Casilla 954 de los diferentes formularios.

5. Saldo a Favor del Fisco

La suma de los tres resultados obtenidos se lo consignará en la casilla 996 de los diferentes formularios, mismo que será registrado en las Casillas 677 (Imputación de crédito en Valores) y/o 576 (Pago en efectivo) según corresponda.

Artículo 6°.- (PAGOS PARCIALES)

Estos importes serán considerados como pago parcial de la Deuda Tributaria, para su seguimiento, se deberá tomar en cuenta su transformación a UFV y conversión a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, conforme señala el párrafo quinto del Art. 47 de la Ley 2492.

Artículo 7°.- (VIGENCIA)

Las disposiciones de esta Resolución rigen para el cálculo de obligaciones tributarias y presentación de Declaraciones Juradas que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 8°.- (DISPOSICIONES FINALES)

Queda abrogada la Resolución Administrativa N° 05-0144-98 del 29 de Mayo de 1998 y cualquier Resolución contraria a la presente disposición.

Regístrese, publíquese y hágase saber

Jorge Eduardo Zegada Claire
Presidente Ejecutivo

Rose Marie Del Rio Viera
Juan Carlos Pereira Stambuk
Vivian Ossio de Claver
Directores



IMPUESTOS NACIONALES